

**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo - Córdoba 30 de noviembre de 2022, doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por los demandados, señores MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 50.903.672 manifestando que se notifican personal y digitalmente, allanándose a los hechos y las pretensiones de la demanda. PROVEA.

**EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO**  
**SECRETARIO**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVAMULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES  
"COOMULSOR", NIT: 901418652-6  
**APODERADO:** OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ C.C. 1.065.001.654  
**DEMANDADOS:** MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA C.C 78.016.708  
LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ C.C 50.903.672  
**RADICACIÓN:** 23-686-40-89-001-2022-00205-00

**VISTOS:**

Se resuelve sobre la notificación por conducta concluyente los demandados, señores MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 50.903.672, allanándose a los hechos y las pretensiones de la demanda, renunciando a presentar excepciones previas y de fondo, nulidades, solicitando seguir adelante con la ejecución.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Los demandados, señores MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 50.903.672, en memorial que antecede, manifiesta al despacho que tiene conocimiento del auto que libró mandamiento de fecha 17/agosto/2022 y se allana a los hechos y pretensiones de la demanda, solicitando se continúe con el trámite del proceso siguiendo adelante la ejecución.

En tal sentido, se tiene que el artículo 301 de C.G.P establece que "la notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificado por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", siendo manifestado por la demandada que conoce del mandamiento de pago mediante memorial remitido a través de e-mail: lucyeliana18@hotmail.com, el día 19 de septiembre de 2022, entendiéndose notificados por conducta concluyente del mismo.

Así mismo el Art. 98 ibídem señala: "En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia la demandada podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido", por lo que, presentado el allanamiento por la demandada antes de dictarse auto de seguir adelante la ejecución, se aceptará.

Ahora bien, como quiera que la ejecutada se allana a las pretensiones de la demanda, siendo un acto de disposición del litigio, se pronunciará el Despacho sobre la viabilidad de seguir adelante la ejecución.

En ese orden, se tiene que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASESORIAS EMPRESARIALES "COOMULSOR", representada legalmente por DORELYS ALARCON BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.192.815.638, y judicialmente por el doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ y a cargo de los señores MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.903.672, en la que se libró mandamiento de pago mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022. Por las siguientes sumas de dinero:

- **SIETE MILLONESTRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$7.360.000.00)**, por concepto de capital, representado en EL PAGARE SIN NUMERO que se anexa.
- Los intereses legales liquidados a la tasa del 27.9% EFECTIVO ANUAL, desde el día 10 de marzo de 2022 hasta el 20 de abril de 2022.

- Los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 21 de abril de 2022 y los que se causen hasta tanto se verifique el pago de la deuda, liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

Los demandados se notificaron por conducta concluyente, allanándose a las pretensiones de la demanda, en igual sentido a los términos de ejecutoria, con la finalidad de que se continuara con el trámite del proceso.

Así las cosas, satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que el actor es el tenedor del título valor (PAGARE), quien está facultado para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a proferir el pronunciamiento de ley.

El Art. 422 del C.G.P, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente, las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera que los demandados, fueron notificados por conducta concluyente el día 19 de septiembre de 2022, memorial que fue presentado personalmente por estos enviado a través del correo electrónico: lucyeliana18@hotmail.com, allanándose a las pretensiones y renunciando a término de traslado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 98 del C.G.P, inciso 2, art 440 ibídem, dictando auto de seguir adelante la ejecución, decretando el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENGASE notificados por conducta concluyente a los demandados MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 50.903.672, conforme lo establecido en el artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Seguir adelante la presente ejecución contra los señores MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 50.903.672, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

**CUARTO:** Decretar el avalúo dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

**SEXTO:** Condenar en costas a la parte demandada señores MIGUEL FRANCISCO FURNIELES PASTRANA identificado con cedula de ciudadanía N° 78.016.708 y LUCY ELIANA MORELO HERNANDEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 50.903.672. Se fijan como agencias en derecho las sumas de \$736.000.00. Tásense por Secretaría.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO**  
**JUEZ**

**YAMIT AYCARDI GALEANO**  
Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**7f79ded68aa4f578f3fb945c27c082514806d4ac82aa7ae891ffcde738343dce**  
Documento firmado electrónicamente en 30-11-2022

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**